

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 368 _____/

Puerto Montt, 18 de agosto de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN TRAIGUÉN I, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A.", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 150 del 24 de Febrero de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 528 de fecha 22 de septiembre de 2015, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto " AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN TRAIGUÉN I, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A. Resolución Exenta N° 150 del 24 de Febrero de 2010 .
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Traiguén I, Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 462 del 13 de Octubre de 2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
7. La Resolución Exenta N° 528 de fecha 22 de septiembre de 2015, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Centro Traiguén I, Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje" Resolución Exenta N° 462 del 13 de Octubre de 2011.
8. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación CES, Sector Norte de Punta Cheguian, Isla Quinchao, Invertec Pesquera Mar de Chiloé, Solicitud N° 210103203 Ampliación CES, solicitud N° 210103203", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 86 del 06 de Febrero de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
9. La Resolución Exenta N° 528 de fecha 22 de septiembre de 2015, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Ampliación CES, Sector Norte de Punta Cheguian, Isla Quinchao, Invertec Pesquera Mar de Chiloé, Solicitud N° 210103203 Ampliación CES, solicitud N° 210103203" Resolución Exenta N° 86 del 06 de Febrero de 2012.
10. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 17 de junio de 2016, efectuada por el Señor Cristián Fernández J. , Representante Legal de INVERMAR S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;* o g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.*"
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 17 de junio de 2016, efectuada por el Señor Cristián Fernández J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 17 de junio de 2016, el Señor Cristián Fernández J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., sostiene que a los proyectos "*AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN TRAIQUÉN I, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A.*" Resolución Exenta N° 150 del 24 de Febrero de 2010 , "*Centro Traiguén I, Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje*" Resolución Exenta N° 462 del 13 de Octubre de 2011 y "*Ampliación CES, Sector Norte de Punta Cheguian, Isla Quinchao, Invertec Pesquera Mar de Chiloé, Solicitud N° 210103203 Ampliación CES, solicitud N° 210103203*" Resolución Exenta N° 86 del 06 de Febrero de 2012, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Fase	RCA RCA N° 150/2010 Indica	La variación a informar corresponde a:
Operación	Para obtener información del peso de los salmónidos se realizará un muestreo mensual con pesa digital u otra tecnología con el objeto de controlar eficiencia de alimentación, y en caso que se requiera realizar la selección y desdoble.	Para obtener información del peso de los salmónidos se realizará un muestreo según condición sanitaria y necesidad productiva, por lo cual no existirá una frecuencia preestablecida.

Fase	RCA 150/2010 Indica	La variación a informar corresponde a:
Operación	Con respecto a la especie Caligus sp. semanalmente se muestrearán los peces para observar la presencia de este parásito, el cual se tratará con los siguientes métodos: - Tratamiento Inmersión: Peróxido de hidrógeno o Deltametrina. - Tratamiento Oral: Emamectina 0,2 %.	Con respecto a la especie Caligus sp. semanalmente se muestrearán los peces para observar la presencia de este parásito. El tratamiento y control para Caligus sp., será con tratamientos orales o por inmersión o en base a productos que se encuentran autorizados por la Autoridad. El control queda establecido en el programa contra Caligus sp. de Sernapesca.
Operación	El traslado de desinfectantes inactivo será documentado con doble guía. El volumen a utilizar será de 0,3 m3/año aproximadamente y el retiro del producto ya utilizado tendrá una frecuencia trimestral y serán dispuestos en una empresa autorizada y con RCA aprobada.	Debido a que se realiza la desinfección por aspersion, no existe la generación de desinfectantes inactivos.
Operación	El desinfectante a utilizar corresponde a Yodigen 30-Y-Plus, el cual está aprobado mediante Res DGTM y M.M N° 12.600/1385 el cual autoriza uso de este desinfectante en Jurisdicción de la autoridad Marítima.	Los desinfectantes que se utilicen en el centro de cultivo, serán los aprobados por la Autoridad Marítima.
Operación	En relación a las instalaciones del artefacto naval se especifica que: las aguas de los baños serán tratadas en una planta de tratamiento de oxidación aeróbica la cual cumplirá con toda la normativa vigente. Cabe mencionar que dicha planta de tratamiento se encuentra aprobada y certificada por la Autoridad Marítima.	Actualmente el centro de cultivo no cuenta con un artefacto naval con habitabilidad o Pontón, por lo cual no se cuenta con la planta de tratamiento de aguas servidas del tipo oxidación aeróbica. Sin embargo, se cuenta con baños químicos debidamente aislados e identificados sobre el artefacto naval. La compañía dentro de su plan de inversión dentro de los 10 años próximos, tiene considerado instalar un artefacto habitable.

Fase	RCA 150/2010 Indica	La variación a informar corresponde a:

Operación	Separación fracción sólida y digerido con tratamiento aerobio. Almacenado en estanco de artefacto naval.	Actualmente el centro de cultivo no cuenta con un artefacto naval con habitabilidad, por lo cual no se cuenta con la planta de tratamiento de oxidación aeróbica, de igual forma no se realiza separación de fracción sólida y digerida con tratamiento aeróbico. Los lodos generados en los baños químicos son retirados por una empresa autorizada y llevados a vertedero autorizado. La compañía dentro de su plan de inversión dentro de los 10 años próximos, tiene considerado instalar un artefacto habitable.
Operación	Fracción líquida tratada será destinada al mar.	Actualmente no existe generación de Residuos Líquidos asociados a la planta de tratamiento de aguas servidas (fracción líquida) en el centro de cultivo. La compañía dentro de su plan de inversión dentro de los 10 años próximos, tiene considerado instalar un artefacto habitable.
Operación	El sistema de tratamiento que se utilizará se encuentra aprobado por el Servicio de Inspección Marítima (SIM) de la Directemar mediante Certificado de Aprobación de Equipo A-N-N° 411751, dicho certificado fue otorgado en Valparaíso el 25 de septiembre de 2007 y es válido hasta el 25 de septiembre de 2012.	Actualmente no está implementado el sistema de tratamiento, debido a que el artefacto naval no presenta fines de habitabilidad. La compañía dentro de su plan de inversión dentro de los 10 años próximos, tiene considerado instalar un artefacto habitable.
Operación	El volumen generado será de 1,25 l/mes (con máxima producción). Tipo de manejo: Inactivación con un producto comercial que forma parte del Acuerdo de Producción Limpia. Disposición final: Lugar de disposición autorizado.	Durante la operación del centro de cultivo no se generarán residuos de Pediluvios y maniluvios, debido a que la desinfección se realiza por aspersión.

Fase	RCA 150/2010 Indica	La variación a informar corresponde a:
Operación	Los residuos generados serán manejados según normativa vigente. Los lubricantes se contienen en envases de plástico de 20 l, los que serán almacenados provisoriamente en contenedores apropiadas y ubicados en el pontón flotante. Posteriormente serán retirados de forma mensual y transportada a través de barcaza por la empresa autorizada.	Los residuos generados por el uso de lubricantes serán retirados cada vez que se generen por personal de mantención de la empresa y acopiados transitoriamente en bodega de residuos peligrosos de la empresa, ubicada en Chonchi, la cual cuenta con resolución sanitaria. Posteriormente, serán enviados a un lugar autorizado para su disposición final.

Operación	Tipo de manejo: Manejo y transporte será realizado por empresa externa autorizada.	Los residuos generados por el uso de lubricantes serán retirados cada vez que se generen por personal de mantenimiento de la empresa y acopiados transitoriamente en bodega de residuos peligrosos de la empresa, ubicada en Chonchi, la cual cuenta con resolución sanitaria. Posteriormente, serán enviados a un lugar autorizado para su disposición final.
Operación	La disposición y manejo de residuos de Lubricantes principalmente provenientes de mantenimiento de motores fuera de borda, serán manejados según norma vigente (D.S. MINSAL 148/03). Los lubricantes serán retirados de forma mensual y transportados a través de barcasas.	Para el retiro de lubricantes del centro de cultivo no existe una frecuencia de retiro estipulada. Tal como se indicó anteriormente estos residuos son retirados por personal de la empresa y acopiados transitoriamente en bodega de residuos peligrosos de la empresa, ubicada en Chonchi, la cual cuenta con resolución sanitaria. Posteriormente, serán enviados a un lugar autorizado para su disposición final.

Fase	RCA N° 462/2011 Indica	La variación a informar corresponde a:
Construcción	La construcción del proyecto contempla la instalación de: - Estanque Triturador 700 1 Acero Inox - Bomba Trituradora Inox 5.5 KW Ocea - Tablero Eléctrico Equipo Triturador - Tablero bomba recirculación - Tablero de Fuerza - Piping HDPE - VALV - FIT Trasvasije TK Acopio - Piping HDPE- VALV - FIT Recirculación TK Acopio - Pretil plástico IBC - Pontón Ensilaje 21 m3 - Montaje Eléctrico y Mecánico	La variación en los componentes que conforman el sistema de ensilaje será sólo en la bomba trituradora Inox 5,5 KW, la cual será de 7,5 KW, cambio que no generará modificaciones en el sistema de ensilaje.
Operación	Una vez cuantificados y clasificados según la causa de muerte por apariencia y estado, se dispondrá en Bins Herméticos, los cuales en su interior poseen doble bolsa plástica para evitar escurrimientos y tapa hermética, para posteriormente ser trasladados a las instalaciones de ensilaje para ser procesado.	La mortalidad una vez recolectada será cuantificada y clasificada, y almacenada en tachos de mortalidad con tapa, según lo establece el Procedimiento de manejo de mortalidad y ensilaje del centro de cultivo, para su posterior ensilaje. Solo en el caso de Mortalidades Masivas se realizará el almacenamiento en bins de fondo hermético, con doble bolsa y tapa de acuerdo al plan de contingencia asociado.

Operación	Durante el proceso de triturado se incorporará 0.035 % (p/p) de Etoxiquina como antioxidante y un 3,5 % (p/p) de ácido fórmico, el cual tiene por objeto acidificar la mezcla con lo que se busca neutralizar virus, bacteria y otros elementos figurados, prolongando la vida útil del producto.	No se utilizará el antioxidante etoxiquina, pero sí ácido fórmico para acidificar la mezcla y prolongar la vida útil del producto.
Operación	El operador a cargo junto a operarios calificados designados por el Jefe de Centro y/o Jefe de Arca, son los responsables de trasladar la mortalidad en los centros de cultivo hasta el sistema de ensilaje, evitando en todo momento el escurrimiento de líquidos. Para esto la mortalidad será llevada en bolsas cerradas dentro de tachos de mortalidad con tapa.	La mortalidad no será transportada en bolsas cerradas dentro de tachos de mortalidad con tapa, sino que sólo en tachos de mortalidad con fondo hermético y tapa, según lo establece el Procedimiento de manejo de mortalidad y ensilaje del centro del cultivo.

Fase	RCA N° 462/2011 Indica	La variación a informar corresponde a:
Operación	Las bolsas que se utilizaron para el transporte de mortalidad, serán acopiadas en un bins con doble bolsa y tapa.	La mortalidad no será transportada en bolsas cerradas dentro de tachos de mortalidad con tapa, sino que sólo en tachos de mortalidad con fondo hermético y tapa, según lo establece el Procedimiento de manejo de mortalidad y ensilaje del centro del cultivo. Por lo tanto no son acopiadas finalmente en un bins con doble bolsa y tapa.
Operación	Se generarán aguas de lavado de los distintos bins y bolsas utilizadas; así, todo detergente o desinfectante que sea utilizado para lavar y desinfectar los bins de mortalidad si aplica, deberá ser inactivado previo a su eliminación.	En el caso de utilizar bins, para su lavado se aplicará desinfectante por aspersion, de modo que no será necesario inactivar el residuo antes de ser eliminado.
Operación	Tipo de residuo: Industriales. Se utilizarán envases de ácido fórmico de 1000 l, estimándose un total de 1,54 envases/año	El abastecimiento de ácido fórmico será en envases de 60 l, estimándose un total de 25,6 envases/año.

Fase	RCA N° 86/2012 Indica	La variación a informar corresponde a:						
Construcción y Operación	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapas</th> <th>N°</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Construcción</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Operación</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	Etapas	N°	Construcción	4	Operación	4	La dotación de personal corresponde a: 7 operarios + 1 cocinera; "1 Jefe de Centro" + 2 Asistentes; 4 guardias, en promedio se cuenta con 14 personas/día.
Etapas	N°							
Construcción	4							
Operación	4							

Operación	La red lobera puede ser adecuada para que tenga una separación respecto de la red pecera de aproximadamente de 2 a 5 m, lo que significa que la red lobera quedará a una profundidad máxima no superior a 20 m por lo que no se supera la distancia establecida en el reglamento, dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo 4 letra d) del DS 320/2001.	La profundidad de la red lobera corresponde a 35 m, lo cual no supera la distancia establecida en el Artículo 4 letra d) del DS 320/2001.
-----------	---	---

Fase	RCA N° 86/2012 Indica	La variación a informar corresponde a:
Operación	Será del tipo seco extruido, de alta digestibilidad (alrededor del 92%) y valor nutricional. El tratamiento térmico que sufre este tipo de alimento permite que el pez lo asimile mejor al disminuir el tamaño de las proteínas. Durante el cultivo, los peces serán alimentados con una dieta altamente energética (26 a 30% lípidos, 40 a 43% proteínas, 10% carbohidratos, 7% humedad, 7% nitrógeno y 1% fósforo), con suplementos vitamínicos, minerales y pigmentos carotenos.	La dieta indicada en la RCA es a modo referencial, debido a que la dieta es suministrada de acuerdo a la etapa de crecimiento de los peces.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., en su Carta S/N recibida con fecha 17 de junio de 2016, disponibles en el Sistema Pertencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-1722.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN TRAIGUÉN I, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A." Resolución Exenta N° 150 del 24 de Febrero de 2010 , "Centro Traiguén I, Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje" Resolución Exenta N° 462 del 13 de Octubre de 2011 y "Ampliación CES, Sector Norte de Punta Chegüan, Isla Quinchao, Invertec Pesquera Mar de Chiloé, Solicitud N° 210103203 Ampliación CES, solicitud N° 210103203" Resolución Exenta N° 86 del 06 de Febrero de 2012. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 374

Puerto Montt, 18 de agosto de
2016

Señor

Cristián Fernandez J.

INVERMAR S.A.

Juan Soler Manfredini N° 41, Of. 1602, Edif. Torre Costanera 1

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 368 de 18 de agosto de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN TRAIQUÉN I, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A." Resolución Exenta N° 150 del 24 de Febrero de 2010, "Centro Traiguén I, Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje" Resolución Exenta N° 462 del 13 de Octubre de 2011 y "Ampliación CES, Sector Norte de Punta Cheguian, Isla Quinchao, Invertec Pesquera Mar de Chiloé, Solicitud N° 210103203 Ampliación CES, solicitud N° 210103203" Resolución Exenta N° 86 del 06 de Febrero de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 574

ANT: Proyecto "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN TRAIGUÉN I, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A." Resolución Exenta N° 150 del 24 de Febrero de 2010 , "Centro Traiguén I, Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje" Resolución Exenta N° 462 del 13 de Octubre de 2011 y "Ampliación CES, Sector Norte de Punta Cheguian, Isla Quinchao, Invertec Pesquera Mar de Chiloé, Solicitud N° 210103203 Ampliación CES, solicitud N° 210103203" Resolución Exenta N° 86 del 06 de Febrero de 2012

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 18 de agosto de 2016

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 368 de 18 de agosto de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyecto "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN TRAIGUÉN I, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A." Resolución Exenta N° 150 del 24 de Febrero de 2010 , "Centro Traiguén I, Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje" Resolución Exenta N° 462 del 13 de Octubre de 2011 y "Ampliación CES, Sector Norte de Punta Cheguian, Isla Quinchao, Invertec Pesquera Mar de Chiloé, Solicitud N° 210103203 Ampliación CES, solicitud N° 210103203" Resolución Exenta N° 86 del 06 de Febrero de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl